



**Resolución Directoral  
N° 00030-2022-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 11 de febrero de 2022

**VISTOS:** (i) el Trámite 4466-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, que contiene la solicitud de Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental "*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Nudo Energético del Sur - Mollendo*", aprobado por Resolución Directoral N° 361-2014-MEM/DGAAE, y el Informe Técnico Sustentario "*Modificación de Silenciadores acusticos de la Central Termica Puerto Bravo*" que pertenecen a la Central Termoeléctrica Puerto Bravo, presentado por Samay I S.A.; y, (ii) el Informe N° 00108-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo No 009-2017-MINAM, la DEAR Senace es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Informes Técnicos Sustentatorios,

las actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Estudio Ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que, en el Informe N° 00333-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 15 de mayo de 2019, se indica que "(...) actualmente, la regulación del SEIA es general respecto a la actualización de los estudios ambientales. Complementariamente, algunos sectores han regulado en sus Reglamentos Ambientales disposiciones adicionales; sin embargo, no existe un dispositivo normativo que regule el procedimiento, requisitos, contenidos, estructura, entre otros, para aplicar la actualización; por lo que los sectores han adoptado sus propios criterios en resolver o emitir su pronunciamiento";

Que, en relación con lo antes señalado, la Dirección de Gestión Estratégica Ambiental del Senace, a través del Informe N° 0023-2019-SENACE-PE/DGE-NOR, señala que "(...) Al no existir un dispositivo normativo que regule el procedimiento, sus requisitos, contenidos, estructura, entre otros, de la actualización, corresponde recurrir a la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de aplicar sus normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y determinar los aspectos referidos";

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 00108-2022-SENACE-PE/DEAR de 11 de febrero de 2022, por medio del cual se concluye, entre otros, otorgar la conformidad a la Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental "*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Nodo Energético del Sur - Mollendo*", aprobado por Resolución Directoral N° 361-2014-MEM/DGAAE, y el Informe Técnico Sustentario "*Modificación de Silenciadores acusticos de la Central Termica Puerto Bravo*" que pertenecen a la Central Termoeléctrica Puerto Bravo, presentado por Samay I S.A.; al amparo del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar **CONFORMIDAD** a la Actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental “*Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Nudo Energético del Sur - Mollendo*”, aprobado por Resolución Directoral N° 361-2014-MEM/DGAAE, y el Informe Técnico Sustentario “*Modificación de Silenciadores acusticos de la Central Termica Puerto Bravo*” que pertenecen a la Central Termoeléctrica Puerto Bravo, presentado por Samay I S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00108-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 11 de febrero de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** Samay I S.A., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

**Artículo 4°.-** Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, a Samay I S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Remitir copia del expediente correspondiente en formato digital al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y, a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

Marco Antonio Tello Cochachez  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
CIP N° 91339  
Senace